

EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN CHAMBO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales.

Que, el Art. 264, numeral 7, e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos municipales “planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley” y en el numeral 8 determina “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 383 “garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal q), “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal e), “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57, literal a), “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y c) “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186, “Facultad Tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de

mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...”;

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566, “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, literal i) “otros servicios de cualquier naturaleza”; articulados que determinan la autonomía, naturaleza jurídica, competencias exclusivas, así como los objetivos y determinación de las tasas;

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y uso del balneario municipal para su utilización por toda la ciudadanía;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA DEL CANTON CHAMBO”

SECCIÓN I OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- Objetivo.- Regular los aspectos administrativos y operativos del complejo “Mirador la Piscina” para el cumplimiento eficiente, racional y sustentable del servicio; a fin de satisfacer las necesidades de recreación y salud de todos los usuarios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación en el complejo “Mirador la Piscina” de propiedad municipal.

Art. 3.- Entidad administradora.- El Gobierno Municipal del Cantón Chambo, dentro de sus atribuciones administrará directamente el complejo “Mirador la Piscina” a través de la Dirección de Planificación.

SECCIÓN II DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- La administración y operatividad del complejo “Mirador la Piscina” estará a cargo de los funcionarios responsables conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia del complejo y sus servicios.

SECCIÓN III

DE LAS TASAS (VALOR POR ENTRADAS)

Art. 5.- Se establecen siguientes tasas para el ingreso y el uso del complejo “Mirador la Piscina”:

COMPLEJO “MIRADOR LA PISCINA”	
Adultos /incluido IVA	Niños menores de 12 años, personas con capacidades especiales, adultos mayores/ incluido IVA
4.00	2.00

A través de la Dirección Financiera y Unidad de Tesorería se deberá realizar de manera concurrente el cuadro de caja; o cuando las circunstancias se torne urgente e imprescindible su revisión inmediata.

Para los servicios mencionados no se considerará el cobro de un dólar por concepto de emisión o proceso.

Art.- 6.- Por el cobro de la tasa de ingreso al complejo “Mirador la Piscina” se emitirá factura. Al final de cada turno se realizará el cuadro de caja correspondiente así como la entrega del valor recaudado en Tesorería mediante el documento destinado para el efecto.

Art.- 7.- El o la funcionaria que recaude los valores por tasa de servicio del complejo “Mirador la Piscina”, debe ser personal caucionado conforme lo determina la ley.

Los títulos de crédito para que sean anulados por error involuntario, deberán realizar el trámite correspondiente de acuerdo a la norma legal vigente.

Art. 8.- Exoneraciones.- los usuarios están exentos del pago de la entrada al complejo Mirador La Piscina; de conformidad a los siguientes parámetros:

1. Personas que representan al cantón en torneos provinciales, regionales, nacionales o internacionales. Para lo cual el beneficiario presentara la certificación o carnet de identificación debidamente autorizado por la Unidad de Acción Social. (exoneración 100%) la exoneración es personalísima e intransferible.
2. Los estudiantes en horas pedagógicas con un maestro responsable, previa presentación de acta de responsabilidad de los representantes legales. (exoneración 50% y o de acuerdo al convenios interinstitucionales)

SECCIÓN IV

MEMBRECIAS

Art. 9.- El administrador/a del complejo “Mirador la Piscina” promocionara, gestionara y ejecutara membrecías, convenios y más proyectos estratégicos con personas naturales e instituciones del sector público y privado con el objeto de promover la sustentabilidad y sostenibilidad del complejo “Mirador la Piscina” bajo las siguientes categorías:

- a) **Tarjeta personal mensual.** - El usuario contará con todos los servicios del complejo “Mirador la Piscina” por lapso de un mes (30 días); a partir de la compra de la tarjeta. La Tarjeta será de uso personal o transferible, por el costo USD 10.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

- b) **Tarjeta Familiar mensual.**- Membresía para cinco miembros del núcleo familiar, los cuales contarán con todos los servicios del complejo “Mirador la Piscina” por un mes (30 días) a partir de la compra de la tarjeta. Para acceder a este servicio el principal deberá indicar los nombres de los beneficiarios, cada usuario debe presentar la cédula de forma obligatoria para el ingreso a las instalaciones de la piscina. El valor de la membresía será de USD 15.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

En caso de **convenios interinstitucionales**, los horarios y costos serán flexibles de acuerdo al requerimiento de los usuarios y a la disponibilidad operativa del complejo “Mirador la Piscina”.

SECCIÓN V OBLIGACIONES DEL USUARIO

Art. 9.- Todo usuario cumplirá con las normas internas para uso del complejo “Mirador la Piscina” conforme a lo que establece el artículo 13 de la presente ordenanza.

Art. 10.- Los usuarios/as deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Usar traje y gorro de baño para las piscinas, así como sandalias apropiadas para su movilización en el área de piscinas;
- b) Previo al ingreso a las piscinas deberán tomar baño de ducha;
- c) No podrán ingresar con alimentos, animales, bebidas alcohólicas, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- d) No podrán ingresar con armas de fuego, armas blancas y bajo los efectos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- e) No podrán utilizar objetos o productos que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- f) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico;
- g) Deberán colocar sus pertenencias en los casilleros destinados para el efecto, cuidar la llave correspondiente, en caso de pérdida deberá reponer las llaves.
- h) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro del complejo “Mirador la Piscina”.
- i) Cumplir con las medidas de Bio-seguridad dispuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.
- j) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos del complejo “Mirador la Piscina” sin devolución de la tasa de ingreso cancelada.

Art. 11.- Los daños ocasionados por parte de los usuarios/as dentro de las instalaciones del complejo “Mirador la Piscina” serán de su estricta responsabilidad de los mismos; en estos casos los daños serán cuantificados de manera inmediata para su reposición o arreglo inmediato.

Del cumplimiento de esta disposición será responsable el o la Administrador/a del complejo “Mirador la Piscina” conjuntamente con los demás servidores públicos que se encuentren laborando en el complejo.

SECCIÓN VI OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 12.- La Municipalidad del Cantón Chambo se obliga a:

- a) Cumplir con los horarios establecidos;

- b) Mantener la asepsia y medidas de higiene recomendadas por el Ministerio de Salud Pública, entidades de control y normas legales vigentes.
- c) Exhibir la señalética adecuada en el complejo “Mirador la Piscina” tanto de servicios como de emergencia; y,
- d) Exhibir los valores por concepto de tasas vigentes en el complejo “Mirador la Piscina”.

SECCIÓN VII DEL USO

Art. 13.- Para el uso y funcionamiento del complejo “Mirador la Piscina”, el Administrador/a emitirá el reglamento interno, planes y programas correspondiente, mismo que será expuesto en la parte externa del Complejo Mirador La Piscina.

Art. 14.- El horario de atención al público de las instalaciones del complejo “Mirador la Piscina” será:

	DIAS	HORARIOS
COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA	Miércoles , Jueves y Viernes	14h00 a 20h00
	Sábado, Domingo y Feriados	10h00 a 20h00

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15.- Los funcionarios y trabajadores que presten sus servicios en el complejo “Mirador la Piscina”, deberán usar las prendas y/o vestuario adecuado, donde se debe identificar el logo de la Institución (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo – Complejo Mirador la Piscina)

Art. 16.- El departamento u oficina de Seguridad Industrial y la Unidad de Gestión de Riesgos dictaran capacitaciones y talleres continuamente en: primeros auxilios, riesgos laborales, (atención al usuario opcional) a todos los funcionarios y trabajadores que presten sus servicios en el complejo “Mirador la Piscina”.

Art. 17.- El departamento, oficina o Unidad de Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, realizara campañas de publicidad permanente y publicidad especial en los feriados; para que esta publicidad (imágenes audios o videos) sea difundida por todos los medios telemáticos disponibles.

Art. 18.- El administrador/a del complejo “Mirador la Piscina”, además de la publicidad realizada por el departamento, oficina o Unidad de Comunicaciones; teniendo como base un informe de ingreso de usuarios en los horarios establecidos; deberá realizar la campaña promocional del dos por un (2x1) en el día donde se verifique exista menor ingreso de usuarios al complejo “Mirador la Piscina” de acuerdo al informe mencionado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo garantizará la implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo a través de los diferentes departamentos y unidades programe y ejecute estrategias para incrementar y mejorar la sostenibilidad del complejo Mirador La Piscina.

SEGUNDA.- Una vez que se encuentre en ejecución la presente ordenanza y se hayan aplicado las diferentes estrategias; a los 180 días o 6 meses calendario se realizara un informe Técnico Financiero del complejo “Mirador la Piscina” con la finalidad de verificar la sustentabilidad y/o sostenibilidad del mismo; y en caso de no existir sostenibilidad del Complejo Mirador la Piscina se trabajara inmediatamente en otra figura de Administración

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados las resoluciones, reglamentos, y cualquier otra disposición o normativa que se opongan a la presente ordenanza así como la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LOS BALNEARIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CHAMBO, AGUAS TERMALES DE AGUAYLLANCHI Y COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - Esta ordenanza entrará en vigor a partir de la sanción del señor Alcalde y su promulgación, en la página Web Institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 5 días del mes de septiembre del 2025.

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL**



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA DEL CANTON CHAMBO”, fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 19-CC-GADMCH-2025, realizada el jueves 28 de Agosto del 2025, aprobado por unanimidad en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 019.6-CC-GADMCH-2025; y, en Sesión Ordinaria No. 020-CC-GADMCH-2025, realizada el 5 de septiembre del 2025, aprobado por unanimidad en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 020.4-CC-GADMCH-2025.
LO CERTIFICO.

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA DEL CANTON CHAMBO**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 15 de septiembre de 2025.

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA DEL CANTON CHAMBO**”, **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** -

Chambo, 15 de septiembre del 2025.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Chambo, 15 de septiembre del 2025.

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

